

ORDENANZA I - Nº 18.954

Artículo 1º - Créase en la Dirección Municipal de Bromatología un registro especial donde deberán inscribirse obligatoriamente las personas o firmas comerciales que reciban sal desde el interior del país con destino al uso corriente de la alimentación o para procedimientos que reclamen ese artículo en los establecimientos industriales.

Artículo 2º - Del 1 al 5 de cada mes, todos los inscriptos en el aludido registro presentarán una declaración jurada en la que se especifique la cantidad de sal recibida, el destino dado a las partidas distribuidas y la forma en que se realizó el transporte hasta su arribo a la Capital Federal, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las exigencias del Código Alimentario Argentino #.

Artículo 3º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con el Régimen de Penalidades.

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Para Penalidades ver Ley Nº 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires".